CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que, la demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en la demanda principal y en la acumulada, mediante aviso entregado el 5 de abril de 2022, en la dirección física anotada en la demanda. Del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, enviaron las diligencias de notificación personal realizada a la demandada en esa oficina, el 22 de abril de 2022. Se advierte que, desde el 18 de noviembre de 2021, se envió desde el correo electrónico del juzgado, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el oficio Nro.1960 del 19 de octubre de 2020, que comunica la medida cautelar decretada en este asunto, sin que a la fecha se haya efectivizado. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 24 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO-Acumulado-**
Demandante1:	**LATIFFE ABDALA DE PAZ**
Demandante2:	**JULIÁN DAVID PAZ ABDALA**
Demandada:	**GLORIA AMPARO BUENO GAÑÁN**
Radicado:	**170014003010-2020-00255-00**

Interlocutorio Nro.: 533

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos allegados, para los fines pertinentes.

Dado que el aviso enviado a la parte demandada, a la dirección física anotada en la demanda, reúne las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá como debidamente notificada a la demandada GLORIA AMPARO BUENO GAÑÁN, de la demanda principal y de la acumulada, según el aviso y anexos recibidos el 5 de abril de 2022. Nada se dirá respecto de la notificación personal efectuada en el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, por cuando tal diligencia fue efectuada posterior a la notificación por aviso.

Revisado el expediente del proceso de la referencia, se advierte que la parte interesada o su apoderado no han cumplido con su obligación, a fin de darle continuidad a los trámites procesales correspondientes.

En consecuencia, cumpliendo lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones necesarias o informe al despacho los trámites efectuados para la materialización del embargo decretado en este asunto, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el oficio Nro.1960 del 19 de octubre de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito respecto de las medidas decretas y el correspondiente levantamiento de las mismas.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

REUELVE:

PRIMERO: TENER como debidamente notificada a la demandada GLORIA AMPARO BUENO GAÑÁN, de la demanda principal y de la acumulada, mediante aviso con nexos recibidos el 5 de abril de 2022, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice las gestiones necesarias o informe al despacho los trámites efectuados para la materialización del embargo decretado en este asunto, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el oficio Nro.1960 del 19 de octubre de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito respecto de las medidas decretas y el correspondiente levantamiento de las mismas.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído.

CUARTO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 85 el 25 de mayo de 2021
Secretaría

Firmado Por:

GEMG

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee6306251ca356fdca625a818e42e5e1806838df6aef6f4459fa0ad70bccc647

Documento generado en 24/05/2022 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica